



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**17 de Abril de 2006
Resumen Colegial**



RESUMEN COLEGIAL

Sobre el abogado y la prevención del blanqueo de capitales	Tribuna Derecho
La web de extranjería del Colegio de Abogados de Zaragoza alcanza un millón de vistas en un año	Tribuna Derecho
El 92% de los abogados de Sevilla creen que la Justicia es muy lenta	D. SEVILLA
El Colegio de Tarragona asesora a la Fundación Onada	D. Tarragona
Manuel Carvajal ofrece una muestra de imágenes en el Colegio de Figueres	D. Girona
Elecciones para la Junta de Gobierno del Colegio de Lucena	VOZ Lucena
Fiesta Anual del Colegio de Lucena	VOZ Lucena
Tres de cada cinco abogados valencianos creen que los jueces son receptivos a las necesidades de los letrados	Tribuna Derecho
El 95% de los abogados trabajan de forma independiente y no realizan otra actividad remunerada	Tribuna Derecho
Zarraluqui y el Colegio de A Coruña organizan unas conferencias sobre la Reforma de la Ley del Divorcio	Tribuna Derecho

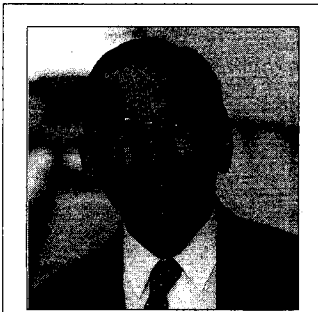
OPINIÓN

Sobre el abogado y la prevención del blanqueo de capitales

Cualquier oportunidad es bienvenida para difundir la difícil situación en la que se encuentra la Abogacía como consecuencia de la aprobación de unas normas de difícil cumplimiento, muy perfeccionables y necesitadas - según admite la propia administración - de un rodaje. Pero que contemplan severas penas y graves sanciones. La figura del blanqueo es bifronte ya que sus efectos se extienden desde la infracción administrativa al delito. Puedo afirmar que su aplicación práctica está generando una auténtica alarma social, al menos, en algunos ámbitos profesionales.

Acontecimientos no tan lejanos han provocado una especial sensibilización en el ámbito del Colegio de Málaga pero creo que es un error pensar que no es de interés general y trascendencia nacional.

Desde luego, los medios de comunicación social vienen ofreciendo, con creciente intensidad, informaciones referentes a operaciones policíacas llevadas a cabo por toda España - Barcelona, San Sebastián, Madrid - contra Abogados, Notarios, Asesores Fiscales y otros profesionales, al amparo de la investigación de diversos delitos de blanqueo de capitales, y existe una obvia campaña de imagen dirigida a llevar a la conciencia pública la trascendencia y gravedad de unas figuras delictivas que hasta hace poco tiempo eran prácticamente desconocidas en nuestra práctica forense, pero que ahora suponen una de las primeras preocupaciones del Legislador penal. Los Abogados debemos felicitarlos por haber sido incluidos como sujetos colaboradores de la prevención del blanqueo - actividad odiosa - pero debemos reclamar una normativa clara, definida y objetiva debiendo rechazarse conceptos ambiguos como "indicios" y criticar las condenas que se pronuncian considerando que el delito subyacente no requiere estar penado ni siquiera sujeto a investigación.



Por **NIELSON SÁNCHEZ STEWART**
Decano del Ilustre Colegio
de Abogados de Málaga

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, ha modificado la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas para prevención del blanqueo de capitales, incluyendo a los Abogados entre los sujetos que, en determinados supuestos, han de cumplir las obligaciones, actuaciones y procedimientos previstos en esta Ley para la prevención del blanqueo de capitales.

Es de resaltar que la Directiva 2001/97/CE autoriza en su artículo 6.3 a los Estados miembros a designar a los Colegios de Abogados como el organismo al que dichos profesionales deben notificar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales. Pese a que esta posibilidad no ha sido recogida de momento en la normativa española sobre prevención del blanqueo de capitales, los Colegios de Abogados están legitimados para el establecimiento de tales procedimientos y órganos en interés de la mayor garantía y eficacia en la lucha contra el blanqueo de capitales y de una mayor seguridad jurídica de sus colegiados, en uso de la habilitación contenida en la mencionada Directiva comunitaria y de las facultades de representación institucional de la abogacía en los términos previsto en el Estatuto General de la Abogacía que les encomienda el ordenar la profesión en el ámbito de sus competencias. Todo ello sin perjuicio de su labor de resolución de aquellas cuestiones que puedan plantearse en ejecución de la Ley, en particular en cuanto pudiera entrar en conflicto con el deber de secreto profesional. Recientemente, el Pleno del Consejo General de la Abogacía ha creado una Comisión Especial para el estudio de la situación de la Abogacía y la influencia en la profesión de las normas sobre prevención del blanqueo.

II. NORMATIVA APLICABLE

Desde el punto de vista administrativo, la normativa de aplicación se encuentra contenida en la Ley 19/93, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, que traspone a nuestro ordenamiento lo dispuesto en la Directiva 2001/97/CE.

El Reglamento que desarrolla dicha Ley fue aprobado por Real Decreto 925/1995, modificado por Real Decreto 54/2005.

Desde el punto de vista penal, el delito se encuentra tipificado en los artículos 301 del Código Penal y los siguientes. El Código no llama al delito por su nombre. No hay referencia alguna al blanqueo.

III. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS

Según lo que establece el artículo 1 de la Ley 19/93, se entiende por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de alguna de las actividades delictivas a las que se refiere la Ley, o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar, a la persona que haya participado en la actividad delictiva, a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

La Ley 19/93, en su redacción original, pretendía sólo prevenir el blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas o estupefacientes o con delitos de terrorismo o bandas armadas. Tras la modificación introducida por la Ley 19/2003, el ámbito de la norma se extiende a la prevención del blanqueo de capitales procedente de cualquier tipo de participación delictiva.

Con una importante diferencia. Mientras es infracción administrativa la acción descrita cuando los fondos tienen su origen en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a tres años, la infracción penal se comete en relación a cualquier clase de delitos.

El delito de blanqueo de capitales está previsto en el artículo 301 del Código Penal que castiga al que:

- adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que esos bienes tienen su origen en un delito.
- realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.
- o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

Este precepto es el resultado de una larga evolución legislativa de derecho material en el seno del ordenamiento jurídico penal español. En realidad, la evolución legislativa española no ha hecho sino adaptar el orden interno a las normas internacionales que regulan el delito de blanqueo de capitales y que se encuentran en Tratados que han sido suscritos por el Estado Español.

Puede distinguirse a este respecto dos niveles de ordenamientos jurídicos: las normas que se contienen en los Convenios de la Organización de las Naciones Unidas, y las normas contenidas en los Convenios del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

- Las primeras están constituidas por
 - la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988. (BOE 10-XI-90) conocido como Convenio de Viena.
 - las llamadas Recomendaciones del GAFI o Grupo de Acción Financiera Internacional (en su versión original FATF, Financial Action Task Force on Money Laundering) que es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas sobre Terrorismo.
 - la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecha en New York el 15 de noviembre del año 2000, conocida como la Convención de Palermo del año 2000, ratificada por España mediante Instrumento de Ratificación de fecha 21 de febrero del año 2002 (BOE 29 de septiembre del año 2003).

Las normas del Consejo de Europa son las dos siguientes:

1.- Declaración de principios del Comité y reglas y prácticas de control de las operaciones bancarias, de diciembre de 1988 (mas conocido como Declaración de Basilea).

2.- Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso del producto del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de Noviembre de 1990.

Y las de la Unión Europea,
1.- Directiva del Consejo 91/308/CEE de 10 de junio, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

2.- Acción común 98/699/JAI, del Consejo de Ministros de Justicia e Interior, de 3 de diciembre de 1998, sobre embargo del producto del delito (DOL 333 del 9 del 12 de 1998).

3.- Directiva 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

En esta última Directiva, se incluye a los Abogados como sujetos obligados a la colaboración contra la prevención del blanqueo de capitales, en determinados casos.

La Directiva se refiere al delito subyacente o determinante, según la expresión del Convenio de Palermo, del que se deriva posteriormente el blanqueo de capitales, haciendo alusión a que en los últimos años se ha tendido a definir el blanqueo de capitales de manera mucho mas amplia que como estaba contemplado en la anterior Directiva, que se refería exclusivamente al blanqueo del producto de delitos relacionados con los estupefacientes. La nueva Directiva toma en consideración una gama mucho mas extensa de delitos subyacentes, como atestigua, por ejemplo, la revisión de 1996 de las Cuarenta Recomendaciones del GAFI. La ampliación del abanico de delitos subyacentes facilita la notificación de las transacciones sospechosas y la cooperación internacional en este ámbito. En este sentido, se parte de la base de que el producto del blanqueo de capitales tiene como fundamento la comisión de un delito penado con más de tres años de privación de libertad (la antigua concepción del delito grave antes de la reforma de la LO 15/2003). Y aquí valdría la pena detenerse para reflexionar si el delito fiscal, el de simple omisión puede o no ser un delito subyacente. La propia Directiva parte de la base de que existen indicios de que el endurecimiento de los controles en el sector financiero ha impulsado a los autores del blanqueo de capitales a buscar métodos alternativos para ocultar el origen del producto de actividades delictivas, tendiendo a recurrir cada vez mas a empresas no financieras, tendencia que se ve corroborada por los trabajos del GAFI sobre técnicas y tipología del blanqueo de capitales; de ahí que las obligaciones contempladas en la Directiva en lo que respecta a la identificación de los clientes, la conservación de registros y la notificación de transacciones sospechosas deberán hacerse extensivas a un numero limitado de actividades y profesiones que se hayan revelado susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales. Así, los Notarios y los profesionales independientes del ámbito jurídico deben estar sujetos a lo dispuesto en la Directiva cuando participen en operaciones financieras y empresariales, incluido el asesoramiento fiscal, en las que exista el mayor riesgo de que los servicios de dichos profesionales del ámbito jurídico se empleen indebidamente a fin de blanquear el producto de actividades delictivas. No obstante, cuando miembros independientes de profesiones legalmente reconocidas y controladas, que prestan asesoramiento jurídico, como los Abogados, están determinando la situación jurídica de sus clientes o ejerciendo la representación legal de los mismos en acciones judiciales, sería improcedente, de cara a la Directiva, imponer a dichos profesionales respecto de estas actividades la obligación de notificar sospechas de blanqueo de capitales; es preciso que existan dispensas a la obligación de notificación de la información obtenida antes, durante o después del proceso judicial, o en el momento de la determinación de la situación jurídica de un cliente. Así pues, el asesoramiento jurídico esta sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo en caso de que:

- el asesor Letrado esta implicado en actividades de blanqueo de capitales.
- el Abogado sepa que el cliente busca el asesoramiento jurídico para el blanqueo de capitales.

Con el fin de preservar los derechos establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el Tratado de la Unión Europea, por lo que respecta a los auditores, contables externos, y asesores fiscales que en determinados Estados pueden defender o representar a sus clientes en el contexto de una acción judicial o establecer la situación ju-

rídica de sus clientes, la información que obtengan en el ejercicio de esas funciones no puede estar sujeta a la obligación de notificación con arreglo a la Directiva. En el caso de los Notarios y profesionales independientes del ámbito jurídico y para atender adecuadamente a la obligación de observar el secreto profesional que tienen con sus clientes, la Directiva autorizaba a los Estados miembros a designar el Colegio de Abogados u otro organismo autorregulador de profesiones independientes como el organismo al que dicho profesionales deben notificar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales, los Estados miembros deben determinar las normas por las que se registrará el tratamiento de estas notificaciones y su posible transmisión a las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales.

4.- Decisión Marco 2001/50/JAI, del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, a la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito.

La normativa interna española es la siguiente:

1.- Ley Orgánica 1/1988 de 24 de mayo, que incluyó en el Código Penal el artículo 546 bis f, como una modalidad específica de receptación, es decir, como el aprovechamiento de los efectos económicos de un delito que ha cometido una persona distinta del autor del delito contra la propiedad.

2.- Ley Orgánica 2/92 de 23 de diciembre, que completó la descripción penal del blanqueo, adicionando al Código Penal los artículos 344 bis h) y 344 bis i), preceptos estos que asumen en su integridad los tipos delictivos definidos en la Convención de Viena en 1988, aunque exista alguna diferencia en la redacción que puede originar problemas interpretativos importantes.

3.- Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, con cuya entrada en vigor se cumple definitivamente el compromiso español de trasponer al derecho interno la Directiva 91/308 del Consejo de las Comunidades Europeas.

4.- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capital, norma que actualiza la Ley de Control de Cambios de 1979, establece el régimen general de los movimientos de capitales y transacciones económicas, establece la libertad de movimientos de capitales, su control, y régimen sancionador, introduce mejoras en la Ley 19/93 con un mayor control sobre el efectivo y otros medios de pago, y contiene normas en relación con el delito de blanqueo cometido por imprudencia a través de la utilización de entidades y servicios financieros.

5.- Código Penal español de 1995, que regula el delito de blanqueo de capitales en los artículos 301 a 304.

La base sobre la que se mantiene el delito de blanqueo consiste siempre en la comisión de un delito grave, que es precisamente al que se refiere la Convención de Palermo con la expresión "delito determinante", delito grave que constituye, según dicha Convención, una acción punible castigada con privación de libertad de, al menos 4 años, o con una pena más grave, sin perjuicio de la obligación de los Estados partes, según este mismo tratado de Palermo, de establecer una lista de delitos determinantes, que incluirá, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS ABOGADOS

Según el Art. 2, párrafo 2, letra d), de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, la norma administrativa es de aplicación a los abogados sólo en los siguientes casos:

1º.- Cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de transacciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales; la gestión de fondos, valores u otros activos; la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores; la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fiducias ("trust"), sociedades o estructuras análogas, o

2º.- Cuando actúen en nombre y por cuenta de clientes, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria.

Está expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Ley, "la información que se reciba o se obtenga de los clientes al determinar su posición jurídica o desempeñar su defensa o representación en procedimientos administrativos o judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procedimientos. (Art. 3, párrafo 4, letra b, apartado 2

L.19/1993, de 28 de diciembre).

V. LA LEY 19/93 Y EL SECRETO PROFESIONAL

Las normas sobre blanqueo de capitales, en cuanto impone al abogado el deber de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales determinadas operaciones de sus clientes, supone una excepción al deber de secreto profesional establecido en el artículo 526 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 32 del Estatuto General de la Abogacía y el artículo 5 del Código Deontológico de la Abogacía Española.

La propia norma establece, tras hacer referencia a los deberes de información y colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, que "los Abogados y procuradores guardarán el deber de secreto profesional, de conformidad con la legislación vigente". La interpretación que, en principio, parece desprenderse del artículo 3.4 de la Ley 19/93, en su redacción dada por la Ley 19/2003, es la siguiente:

a. En aquellos casos en los que la actuación del abogado se limite a analizar la posición jurídica de su cliente, o a preparar o desempeñar la defensa de su cliente en procedimientos administrativos o judiciales, prima el secreto profesional.

b. Cuando lo que se solicita del abogado es su participación profesional activa en una operación, en alguna de las formas previstas en la norma (concepción de transacciones, gestión de fondos, creación de empresas, ...), cuando la misma pueda ser susceptible de estar relacionada con el blanqueo de capitales la norma levanta el secreto profesional del abogado, y el mismo obligado a comunicar la operación por propia iniciativa al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales en los términos que se establecen en la norma.

Pese al criterio legal, es posible que en determinadas ocasiones se planteen dudas al abogado respecto de si una determinada situación está dentro del supuesto de hecho de la norma o debe quedar amparada por el secreto profesional. En tales casos, es recomendable plantear la cuestión con el Decano, en los términos previstos con carácter general en el artículo 5.8 del Código Deontológico de la Abogacía Española.

VI. PRINCIPALES OBLIGACIONES PARA LOS ABOGADOS

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 925/1995, cuando los abogados realicen algunas de las actividades a que se refiere el art. 2.2 (señaladas en el apartado IV anterior), estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

1. Exigir, mediante la presentación de documento acreditativo, la identificación de sus clientes en el momento de entablar relaciones de negocio, así como de cuantas personas pretendan efectuar cualesquiera operaciones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Examinar cualquier operación con independencia de su cuantía; que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales y comunicar directamente al servicio ejecutivo aquellas respecto de las que existan indicios o certeza de que están relacionadas con dicho blanqueo.

3. Conservar, durante un período mínimo de seis años, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran realizado o que hubieran entablado relaciones de negocio con el abogado.

4. Establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y comunicación cuando se trate de despachos con más de 25 empleados.

5. Abstenerse de realizar cualquier operación de las susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales sin haber realizado previamente la comunicación oportuna al SEPBLAC, salvo que la abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios, en cuyo caso podrá llevarse a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después.

6. No revelar al cliente o a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión del Blanqueo de Capitales.

7. Facilitar la información que el servicio ejecutivo requiera en el ejercicio de sus competencias.

8. Establecer medidas para que todos los miembros del despacho (incluyendo el personal administrativo) tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley.

Las sanciones por incumplimiento de estas obligaciones se establecen en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/93.

Este conjunto de obligaciones le sitúa en una posición de delator en lugar de defensor y de hipócrita ya que debe mantener la apariencia de normalidad frente al cliente cuando ya ha puesto en conocimiento a la administración de sus indicios o certeza.

La identificación del cliente no es sencilla porque aunque se pueda determinar perfectamente la del que se tiene delante o la sociedad que será la que actúe, la norma exige mucho más que eso, conocer la identidad del último beneficiario de los bienes o de los fondos de que se trate.

La concreción del encargo y examen de la operación desde la perspectiva de la ley de prevención del blanqueo de capitales es otra de las obligaciones que se imponen al Abogado por lo que en la primera entrevista que se mantenga del cliente se obtendrá toda la información necesaria para concretar el encargo profesional que se pretende y el propósito último del cliente y si se encuadra en alguna de las actividades previstas en el art. 2.2.a) de la Ley 19/93

Una vez confirmado que la actividad solicitada al abogado se encuentra entre las contenidas en el art. 2.2.d) de la Ley 19/93, éste informará al cliente, de forma previa a la aceptación formal del encargo, de los deberes y responsabilidades que para el mismo se contienen en la Ley 19/93 y su Reglamento de desarrollo, en particular de la obligación de examinar cualquier operación que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo e capitales y de su comunicación al Órgano de Control y Comunicación del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga para, cuando proceda, su inmediata comunicación al Servicio Ejecutivo.

También se informará de la obligación del abogado de mantener secreto frente a su cliente respecto de las actuaciones que pudiera estar realizando en el marco de la Ley de Prevención del Blanqueo de capitales.

Finalizada la primera entrevista con el cliente, el abogado revisará la información y antecedentes facilitados y examinará la misma con el fin de determinar si pudiera estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales procedentes de las actividades señaladas en el artículo 1, o si pueden considerarse complejas, inusuales o sin propósito económico o lícito.

Para puede tomar en cuenta catalogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para profesionales que ha preparado la Comisión para la prevención del blanqueo de capitales.

No deberá aceptarse ningún encargo profesional sin haber realizado previamente el examen al que se refiere el párrafo anterior, motivo por el cual es aconsejable no aceptar ninguno en la primera entrevista mantenida con el cliente o contacto cuando se trate de operaciones de las señaladas en el artículo 2.2.d) de la Ley 19/93.

Si del examen anterior resultasen indicios o certeza de que la operación está relacionada con el blanqueo de capitales, el abogado procederá a comunicarlo de forma inmediata al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales. Si los Colegios respectivos tuviesen constituidos un Órgano de Control y Comunicación será éste a quien deba hacerse la comunicación y el encargado de su inmediato análisis o comprobación para determinar la relación de los hechos u operaciones comunicados con el blanqueo de capitales. Si dicho órgano apreciara indicio o certeza de blanqueo de capitales procederá a su inmediata comunicación al Servicio Ejecutivo.

Los abogados deben abstenerse de ejecutar cualquier operación de las señaladas en el artículo 2.2.d) de la Ley 19/93 sin haber efectuado previamente la comunicación prevista. Cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, podrá llevarse a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de la ejecución.

Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que la actividad requerida al abogado pudiera ser constitutiva de cualquier modalidad de participación en la comisión de un delito de blanqueo de capitales o de cualquier otro tipo penal. En tales supuestos el abogado deberá abstenerse en todo caso de cualquier tipo de actuación, procediendo de inmediato a realizar la comunicación.

La Ley establece en su artículo 3.3 la obligación de examinar detenidamente las operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente y las operaciones que por su naturaleza y volumen no se correspondan con la actividad y antecedentes del cliente, o sean extrañas, inusuales o desproporcionadas. El Reglamento dispone que los sujetos obligados concretarán el modo en que se dará cumplimiento al deber de examen especial que incluirá la elaboración y difusión de una relación de las que sean susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo.

El SEPBLAC ha establecido un "Catalogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para profesionales" que "tiene como objetivo orientar a los profesionales sobre algunos de los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación con actividades de blanqueo de capitales a los efectos del artículo 16.1.b) del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre". □

PROFESIONALES

PROCURADORES



Reformas al Estatuto general

El Real Decreto que reforma el Estatuto General de los Procuradores recoge la doctrina del Tribunal Supremo que en una sentencia del año pasado declaró la anulación de esas normas.

efectiva y de gestión y en ese respeto a la LOPJ en el párrafo 3 del artículo 103: "Dentro del marco de la LOPJ, por la Ley del Parlamento (catalán), pueden crearse cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que dependan de la función pública de la Generalitat". Es decir, tal y como denuncia CSI-CSIF, seguirán llamándose cuerpos nacionales pero estarán vacíos de contenido, ya que las competencias en la materia se habrán transferido a las Comunidades.

Oficina judicial

El artículo 105 del texto menciona la LOPJ y a renglón seguido establece la atribución de "todas las competencias de diseño, organización, dotación y la gestión de las oficinas judiciales, servicios de apoyo, incluyendo la regulación de las instituciones, servicios de medicina forense y toxicología a la Generalitat".

Consejos territoriales y justicia de proximidad

El artículo 108 confiere al Consejo de Justicia de Cataluña, el nombramiento de los Jueces de Paz, dejando en manos de la Comunidad, todas las competencias de esos órganos. Haciendo nueva mención a la LOPJ, se

Desconfianza ante las palabras del Ministro, a la vista de los resultados aprobados del Título de Justicia del Estatut

establece que "podrá instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia". En este sentido, en el BOE de 14-03-06, aparecía la Ley 1/2006 que regula el régimen especial del Municipio de Barcelona, en cuyos artículos 36 y 37 se determina la implantación de la Justicia de Proximidad.

Cláusula subrogatoria y LOPJ

Merece destacarse el contenido del artículo 109, tanto por su repercusión en los cuerpos de funcionarios, como en el funcionamiento en general de la Administración de Justicia. "La Generalitat ejerce, además de las competencias expresamente atribuidas por el presente Estatuto, todas las funciones y facultades de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Cataluña".

A la vista del anterior enunciado, surgen algunas dudas sobre la orientación de la futura LOPJ, que en la actualidad se encuentra en fase de reforma. Sin duda, constituye la pieza clave de la ordenación de la Justicia en nuestro país, y lo que se denuncia es la posibilidad de que sirva de instrumento para perpetrar la ruptura del Poder Judicial.

T.D.

El Consejo de Ministros aprobó la modificación de los artículos 13 y 31 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre.

Asumiendo la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, que por sentencia de febrero de 2005 declaró la anulación de ambas normas, por los fundamentos y con los alcances que se detallan por separado al final de estas líneas, se introducen modificaciones en las mismas y se incorpora una nueva Disposición Transitoria segunda, por la cual se reconocen los derechos adquiridos de los profesionales, distinguiendo entre los que venían ejerciendo la profesión de ese modo y quienes no.

Territorialidad

Se establece como principio que el ejercicio de la pro-cura es territorial y que estos profesionales sólo podrán es-

tar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional.

Se determina la demarcación territorial de los colegios profesionales de acuerdo al criterio territorial del partido judicial, de modo que un colegio puede estar constituido por una o varias demarcaciones territoriales, pudiendo comprender uno o varios partidos judiciales.

Asociación

En la nueva redacción dada al artículo 31 que regula el derecho de asociación de los procuradores, dispone que quienes pertenezcan al mismo colegio y ejerzan en una misma demarcación territorial pueden asociarse entre sí, debiendo dar cuenta de ello al Colegio de Procuradores.

La asociación debe formalizarse por escrito e inscribirse en el Registro especial correspondiente al colegio donde estuviese abierto el despacho. Esta inscripción, a efectos de publicidad y del ejercicio de

las competencias colegiales, comprende tanto la composición, como las altas y bajas que se produzcan.

Disposición transitoria

En atención a lo dispuesto por la sentencia del 21 de febrero de 2005 del Tribunal Supremo, se dicta una nueva disposición transitoria, para contemplar los supuestos de los profesionales que al 22 de diciembre de 2002 (fecha en que entró en vigor el Estatuto General), vinieran actuando en más de una demarcación territorial se les reconoce la posibilidad de seguir haciéndolo, para respetar los derechos adquiridos por estos profesionales.

Conclusión

Por todo ello, el Tribunal Supremo declaró conforme a derecho la posibilidad de habilitar hasta dos años a los procuradores jubilados para continuar la tramitación de sus procedimientos y la obligación de tener despacho abierto en la demarcación territorial. □

Doctrina del Tribunal Supremo

La sentencia del Tribunal Supremo del 21 de febrero del año pasado, anuló en su integridad los artículos 13 y 31 del Estatuto General de los Procuradores, por entender que no preveía la protección de los derechos adquiridos y reconocidos en el anterior estatuto a través de una disposición transitoria.

Los procuradores recurrentes sostuvieron que el artículo 13 tenía una indebida eficacia retroactiva, sin hacer distinción entre

la situación de quienes, como los recurrentes, tenían esos derechos adquiridos y los restantes profesionales que no se encontraban en esa situación.

El Tribunal estableció que no se trataba de una mera expectativa sino de un auténtico derecho subjetivo adquirido, con el alcance que la jurisprudencia constitucional señala en tal sentido, cual es que la prohibición constitucional de retroactividad, sólo es aplicable a los dere-

chos consolidados, asumidos e integrados en el patrimonio del sujeto.

No obstante, atento la imposibilidad de alterar o adicionar el texto de la norma, por carecer de potestad normativa, se anula en su integridad el artículo 13.

Con respecto a esta norma, el Tribunal concluye que se son de plena aplicación las consideraciones relacionadas con el artículo 13, por estar íntimamente vinculadas y ser una consecuen-

cia lógica de dicha norma. Si hubiera sido imprescindible una disposición transitoria para salvaguardar los derechos de los recurrentes de ejercer la profesión en más de una demarcación territorial, del mismo modo hubiera debido contemplarse para el ejercicio del derecho de asociación, respecto a los profesionales que tuvieran derechos ya reconocidos en relación al ejercicio de su profesión en más de una demarcación territorial. □

CGAE

La web de Extranjería del Colegio de Abogados de Zaragoza alcanza un millón de visitas en un año

T.D.

Más de un millón de visitas en poco más de un año ha recibido la web de Extranjería e Inmigración del Colegio de Abogados de Zaragoza <http://www.reicaz.es/extranjeria>. La web se puso en marcha en diciembre de 2004 con la intención de formar e informar a los profesionales y a las personas implicadas en la dinámica de las migraciones y la extranjería y convertirse en una referencia para todos los interesados, también para los inmigrantes, tanto a nivel nacional como internacional.

Esta especialización de algunas webs de Colegios de Abogados en distintas materias del Derecho está siendo impulsada desde el Consejo General de la Abogacía y así, a finales de 2005, el Colegio de Abogados de Pamplona presentó su web de Derecho Penitenciario: <http://www.derechopenitenciario.com/index.asp>, que también se ha convertido ya en una referencia, y hay otros Colegios que ya están trabajando en otras materias.

Cuatro iniciativas

En torno a la Web INTERMIGRA/EXTRANJERIA han surgido algunas iniciativas importantes, entre las que destacan las siguientes:

- El Título de Postgrado E-Learning sobre MIGRACIONES INTERNACIONALES Y EXTRANJERIA, cuya próxima edición comienza el 1 de octubre de 2006, reconocido por la Universidad Europea de Madrid, homologado por el Consejo General de la Abogacía Española, con certificado de la University of California (EEUU) y diploma de la Universidad Veracruzana (México).
- El Curso E-Learning de INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE EXTRANJERÍA Y SU PRÁCTICA, de la Universidad de Zaragoza, que impartirá un nuevo curso a partir de mediados de octubre de 2006.
- El Seminario INTERMIGRA/SEMIEEX, un espacio abierto a la Interculturalidad y los Derechos Humanos.
- El Curso de Verano sobre Las Migraciones en España y en la UE, a celebrar en los Cursos de Verano de la Universidad de Zaragoza, en Jaca (Huesca) los días 29, 30 y 31 de Agosto de 2006.

Procedencia

Por países, además de España, el orden de procedencia de los visitantes es: México, Argentina, Perú, Ecuador, Venezuela, EE.UU., República Dominicana, Reino Unido, Francia, Bolivia, Alemania, Italia, Canadá, Brasil, Bélgica y Holanda. □



NOTICIAS

Actualización | miércoles, 12 de abril de 2006, 13:43

- Primera
- En Portada
- Opinión
- Semana Santa
- Sevilla
- Provincia
- Toros
- Deportes
- Cultura
- Espectáculos
- Andalucía
- Nacional
- Internacional
- Economía
- Sociedad
- Motor
- Internet

SEVILLA

sondeo

El 92% de los abogados de Sevilla creen que la Justicia es muy lenta

EFE

@ Envíe esta noticia a un amigo

El 92 por ciento de los abogados de Sevilla creen que la Administración de Justicia es tan lenta que, siempre que se pueda, vale más no acudir a ella, según el último barómetro de opinión del Consejo General de la Abogacía referido al Colegio de Abogados de Sevilla. Por ello, una mayoría de los encuestados considera que su papel profesional como letrado debe consistir en "propiciar un arreglo que haga innecesario el recurso a los tribunales".

El sondeo, realizado por el instituto Metroscopia entre más de 400 abogados sevillanos, refleja que el 62 por ciento de ellos opina que la Administración de Justicia funciona mal o muy mal, y un 66 por ciento cree que las oficinas judiciales les ponen "demasiadas pegas" cuando tratan de obtener información necesaria para defender a sus clientes.

Por contra, un 57 por ciento rechaza que los profesionales de la abogacía contribuyan a la lentitud de la Justicia con la utilización de tácticas dilatorias.



AGENDA

- Cartelera
- Misas y cultos
- Tiempo
- Farmacias
- Programación



SERVICIOS

El Col·legi d'Advocats asesorará a la Fundació Onada

El Col·legi d'Advocats de Tarragona, representado por su presidente, Antoni Vives, y la Fundació Onada, por Josep Gomis, firmaron un convenio por el que el primero se compromete a ofrecer toda la colaboración y ayuda necesaria para aquellas personas vinculadas a Onada que necesiten instar incapacitaciones puedan hacerlo a través del colegio de abogados. La citada Fundació podrá dirigir también a los abogados todas las solicitudes de asistencia jurídica de las que tengan conocimiento y el Col·legi asumirá sin ningún coste la asesoría y la asistencia letrada.



En el centro, Gomis y Vives firmando el convenio.

FIGUERES

Manel Carvajal ofereix una mostra d'imatges al Col·legi d'Advocats

DdeG, Figueres.

El Col·legi d'Advocats de Figueres ofereix una nova exposició, en aquesta ocasió de fotografies de Manuel Carvajal amb imatges del riu Tinto.

A través de 27 imatges de 30x40 l'autor ens mostra l'essència d'aquest espai natural. L'exposició que s'ha pogut veure a altres sales de macrofotografia es titula «*El río Tinto, impresiones de un ausente*».

L'exposició que es va inaugurar el dia 4 d'abril continuarà exposada fins al 25 d'aquest mes a una de les sales del Col·legi d'Advocats de Figueres.

Colegio de Abogados de Lucena

Elecciones para la Junta de Gobierno

En otro orden de cosas, la Junta de Gobierno del Colegio lucentino, se ha visto renovada parcialmente como consecuencia de la expiración del plazo estatutario por el que fueron elegidos cuatro de sus cargos: Decano, Diputado Tercero, Tesorero y Secretario. Sin necesidad de someterse a las urnas por no haber tenido oponentes, se declararon electos a Juan González Palma, para el cargo de Decano, y a Juan Carlos Beato Fernández, para el de Secretario. Y tras la oportuna votación, el 27 de enero, resultaron electos José Granados Lara, para el cargo de Diputado Tercero, y Francisco Marín Ruiz, para el de Tesorero. La toma de posesión de estos cargos se produjo en la sede del Colegio el día 2 de marzo, con carácter público. En la misma, el Decano, en un discurso muy duro, pero que no ha sido contestado desde ninguna instancia, denunció la precaria situación en que se encuentra, particularmente, la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena, calificándola de indigna, y abogando porque los Juzgados lucentinos sean servidos por Magistrados, lo que impediría que continuaran siendo meros Juzgados de paso para Jueces. Anunció sus esfuerzos para conseguir el establecimiento de al menos otro Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y un Juzgado de lo Penal, lo que acercaría a nuestra localidad a las cotas que ya había conquistado hace más de treinta años, habiendo padecido desde entonces un claro retroceso en este ámbito de la justicia, en contraposición con los demás aspectos de la sociedad lucentina (poblacional, cultural, empresarial, económico, etc.).

La Junta de Gobierno ha quedado, pues, constituida de la siguiente manera:
 Decano: Juan González Palma.
 Diputado Primero: Diego Juan Chacón Morales.
 Diputado Segundo: Manuel Egea Manrique.
 Diputado Tercero: José Granados Lara.
 Tesorero: Francisco Marín Ruiz.
 Bibliotecario: Jesús López de Ahumada Beato.
 Secretario: Juan Carlos Beato Fernández.



El Colegiado de Honor Carrillo Salcedo acompañado de su padrino



El Decano durante su discurso en la toma de posesión



La nueva Junta de Gobierno

Colegio de Abogados de Lucena

Fiesta Anual

Él vio que lo más probable era que fuese condenado a la pena de muerte...pero aquel chico tuvo Abogados..."

Juan Antonio Carrillo Salcedo. Lucena, 17 de diciembre de 2005.

En el Salón de Plenos de nuestro Ayuntamiento, el día 17 de diciembre, el Colegio de Abogados de Lucena celebró su fiesta colegial, en cuyo transcurso los nuevos colegiados incorporados a lo largo del año prestaron públicamente juramento o promesa de acatamiento al ordenamiento jurídico. Para ello se constituyó la Junta de Gobierno del Colegio presidida por Juan José Domínguez Jiménez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. En ese acto juraron o prometieron Begoña Miranda Gordillo, Sergio Cruz Chacón, Andrés Moreno Rey, Juan Rodríguez Muñoz y Lourdes María Roqueta Garrido, apadrinados respectivamente por José Luis Montijano Carbonel, Alfredo Limonchi López, Antonio Márquez Portero, Francisco Navas Ruiz y Miguel Ángel Sánchez Sicilia. El Presidente del acto, dirigiéndose a los presentes, y especialmente a los juramentados, señaló que la Abogacía se resume en "...vocación a la Justicia", y que los nuevos Letrados, precisamente con su incorporación, lo que están manifestando es su deseo de alcance de aquélla. En el marco de la misma celebración, se entregaron los diplomas que acreditan la incorporación al Colegio de aquellos colegiados que han cumplido veinticinco años en el mismo, recayendo en esta ocasión en Miguel Cuenca Valdivia, José Manuel Pinilla Lubian y Laura Sánchez Sicilia. Excepcionalmente, y ejecutando el acuerdo adoptado por la Junta General del Colegio de Abogados de Lucena, de 3 de febrero de 2005, se produjo la recepción como Colegiado de Honor del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Carrillo Salcedo, Ex - Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Medalla de Oro de Andalucía, etc., o, en definitiva y en méritos de su *laudatio*, un jurista que ha actuado de abogado de la dignidad humana y un incansable luchador por un mundo más justo y por el respeto a los Derechos Humanos. Fue apadrinado por el Letrado más joven incorporado al Colegio, honor que correspondió a Francisco Javier Pineda Pineda, y se hallaban presentes en estrados las Autoridades Universitarias vinculadas académicamente con el Sr. Carrillo Salcedo (Universidades de Córdoba, Granada y



La nueva Letrada Begoña Miranda Gordillo prestando juramento



Aspecto que presentaba el Salón de Plenos del Ayuntamiento

Sevilla). El Decano del Colegio de Abogados de Lucena, Juan González Palma, impuso al Sr. Carrillo Salcedo sobre su toga la placa con el escudo del Colegio y le hizo entrega del título de su nombramiento como Colegiado de Honor, destacando de él que ha sido un gran abogado de los Derechos Humanos a pesar de no haber ejercido nunca la abogacía, y que con este nombramiento se promueven, exaltan y defienden éstos. El nuevo Colegiado de Honor se dirigió a la sala con unas emocionantísimas palabras, confesando añoranza por el trabajo de Juez que desempeñó en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y demostrando cómo la función de la abogacía es fundamental para alcanzar los fines de la justicia, creando

la interpretación convincente para los juzgadores. Se puede afirmar que, tras su perfectamente estructurado discurso, el Salón de Plenos fue testigo del más largo y sentido aplauso de su historia, pudiendo dar fe de ello el Ilmo. Sr. Alcalde, José Luis Bergillos López, presente en la sala y aludido por el Colegiado de Honor en su alocución. Tras ello, se celebró una Misa en la Iglesia Parroquial de San Mateo, presidida por el sacerdote lucentino Joaquín Alberto Nieva García, interviniendo en ella el Coro del Iltr. Colegio de Abogados de Málaga, que igualmente protagonizó un mini concierto en el Salón de los Espejos del Círculo Lucentino donde, se invitó a una copa como colofón de la fiesta colegial.

EVENTOS

COLEGIO DE VALENCIA

Tres de cada cinco abogados valencianos creen que los jueces son receptivos a las necesidades de los letrados

Este informe autonómico resalta que un 70% de los letrados conocen casos de profesionales de la Abogacía con problemas económicos

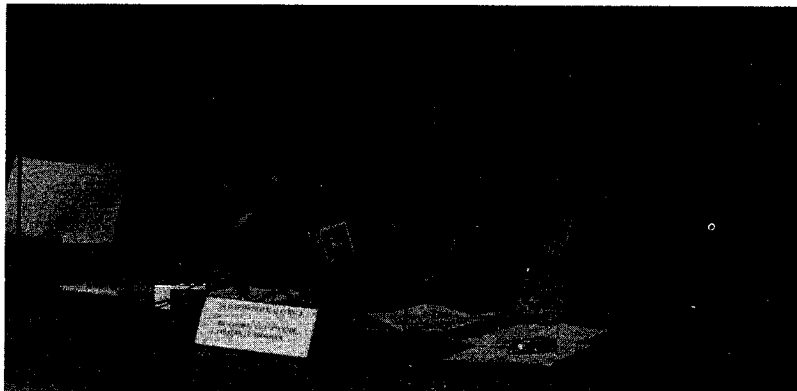
T.D.

Tres de cada cinco letrados de la Comunidad Valenciana creen que los Jueces son receptivos a las necesidades de los abogados, según señaló el pasado 4 de abril el Presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA), Francisco Real, en referencia a un estudio inédito sobre la situación de la abogacía en la Comunidad Valenciana, y su relación con la sociedad y el resto de órganos de Justicia.

Real destacó que la opinión de los abogados sobre los Jueces valencianos es la que refleja mejores cifras de toda España, ya que uno de cada dos letrados considera que éstos no abusan de su poder, frente al 63% de la media nacional.

Aún así, el Presidente del CVCA matizó que todavía queda mucho camino para que el Poder Judicial asuma que "debe ser y actuar como un servicio público", y en este sentido, comentó que es sintomático que un 61% de los letrados encuestados denuncie que en las Oficinas Judiciales se les ponen trabas para obtener la información necesaria para su defensa.

Por otra parte, Real señaló que seis de cada diez letrados de Alicante, Castellón y Valencia creen que los ciudadanos tiene una imagen negativa de la profesión basada en estereotipos como el poder profesional y adquisitivo, si bien, un 70% de los encuestados asegura conocer a algún caso o a varios compañeros que tiene dificultades económicas para mantenerse



profesionalmente, especialmente los letrados del Turno de Oficio.

Este estudio es una ampliación sobre el II Barómetro de Opinión de la Abogacía presentado por el Consejo General de la Abogacía Española, y permite evaluar los datos obtenidos en la Comunidad Valenciana con el resto de España. En la presentación de este informe en la Ciudad de la Justicia ha participado el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (Icav), Fernando Alandete.

Resumen del informe

El presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA), Francisco Real, ha elaborado un resumen sobre la ampliación del II Barómetro de Opinión de la Abogacía que presentó el CGAE hace cuatro años y que en esta ocasión se centra en la Comunidad Valenciana.

Los resultados globales de este estudio se presentan por primera vez y se comparan con los recogidos en el estudio nacional realizado por el CGAE.

En el informe, se plantearon más de 50 cuestiones a cerca de 400 abogados.

Podemos dividir el desarrollo del estudio en tres partes fundamentales:

Situación de los abogados:

Las primeras cuestiones se refieren a la opinión de los abogados sobre la profesión. En resumen, uno de cada dos abogados cree que la situación de la profesión es buena, y uno de cada tres cree que ha habido un retroceso en los últimos 25 años. Cuando hablamos de situación de la abogacía, nos referimos a condiciones laborales, económicas y relación con el resto de profesiones del ámbito de la Justicia.

Las mejoras se centran en la

formación especializada (26% de los encuestados), la implantación tecnológica (11%) y el incremento de los medios técnicos y humanos (11%).

En cuanto a las razones que se aducen para plantear un retroceso, destaca la masificación (43%), la competencia (13%) y la lentitud de la administración de la Justicia (10%).

En concreto, el 88% de los abogados valencianos cree que hay demasiados profesionales, aunque esta masificación no supone un incremento de las malas prácticas, según el 78% de los encuestados.

Estos resultados son exactamente a los del resto de España. También la opinión de que los letrados desempeñan un papel esencial en la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, que defienden el 94% de los encuestados.

Finalmente, la satisfacción de

los letrados de la Comunidad con sus colegios profesionales y con el propio Consejo valenciano de Colegios de Abogados es superior a la media nacional, y al resto de Autonomías.

Especialmente se destaca la implantación tecnológica, y la eficiencia de los programas de formación, en lo que la Comunidad valenciana resulta ser pionera tanto en menores como en violencia doméstica.

De hecho, el 82% de los abogados consideran que su colegio destina suficientes recursos para adaptarse a la sociedad, frente al 75% de la media nacional.

Opinión sobre la Justicia:

El 63% de los abogados valencianos creen que la Administración de Justicia funciona mal o muy mal. Por eso defienden en un 83% evitar acudir a ella, generalmente por su lentitud, si bien, se reconoce que el trato por parte del personal de los juzgados suele ser amable.

Respecto a la relación con los jueces, 3 de cada 5 creen que son receptivos a las necesidades de los abogados, y sólo en una de cada dos cree que estos abusan de su poder.

Aunque todavía es una cifra excesiva, es destacable constatar que los jueces valencianos están muy por debajo de la media nacional en este apartado, que supera el 63% de quejas.

Aún así, es sintomático que un 61% de los letrados encuestados denuncie que en las oficinas judiciales se les ponen trabas cuando tratan de obtener la información que necesitan para su defensa. □

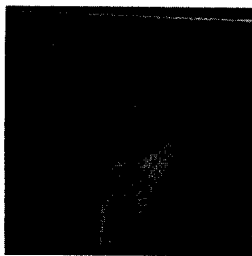
FUNDACIÓN LUIS PORTERO

El investigador Rafael Lora recibe el I Premio Científico

T.D.

El pasado 6 de abril, el investigador y pastoralista de la Orden de San Juan de Dios, Rafael Lora González, recibió el I Premio Científico Fundación Luis Portero (para dar y sentir la vida), un galardón que viene a reconocer "el mejor trabajo inédito de investigación relacionada con la medicina y los cuidados paliativos en Andalucía", según destacaron desde la Fundación Luis Portero.

Tras felicitar al ganador, la presidenta de la Fundación Luis Portero, Rosario de la Torre, invitó a Rafael Lora a continuar con la investigación sobre la mejora de los cuidados paliativos y, en general, "de cualquier tratamiento que ayude a incrementar la calidad de vida de los enfermos". En palabras de Rosario de



la Torre, "el médico debe atender una doble necesidad: salvar vidas y proporcionar al enfermo terminal calidad de vida". Sobre este último caso señaló que el paciente terminal "debe morir con dignidad gracias a los cuidados paliativos, eludiendo la peligrosa tentación de la eutanasia, presente en estos casos como telón de fondo". Rosario de la Torre definió a Rafael Lora como

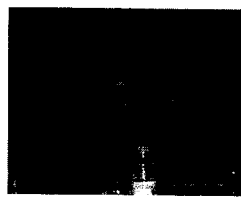
el autor "de un excelente trabajo" en el que explica "las habilidades para acercarse al enfermo terminal como un buen samaritano al atender las necesidades espirituales del enfermo".

El investigador, premiado por su obra *En la atención integral: cuidemos los aspectos y necesidades espirituales, aseguró en su discurso que la desatención del enfermo en los casos terminales "puede desembocar en una angustia personal" que perjudica gravemente la situación personal del paciente. Rafael Lora indicó que "si queremos ofrecer una atención integral para el enfermo también debemos cuidar su biografía" y sentenció declarando que "el paciente no puede ser sólo un expediente médico o un número de habitación".*

El acto estuvo presidido por la presidenta de la Fundación Luis Portero, Rosario de la Torre; el decano del Colegio de Abogados de Granada, José María Rosales de Angulo, entre otros. □

JORNADAS ORGANIZADAS POR ICVA

Los notarios analizan los problemas derivados de los procesos de herencia



T.D.

Cerca de 300 notarios y abogados participaron el pasado 31 de marzo en una jornada sobre los problemas administrativos y legales derivados de los procesos de herencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (Icav).

Tras la presentación a cargo del Presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA), Francisco Real, encargado de inaugurar las sesiones con una introducción sobre los procesos de sucesio-

nes, el Notario de Torrente, Juan Montero, ha analizado los supuestos más frecuentes de testamentos: cónyuges con o sin hijos, testadores no casados con o sin descendencia, así como la sucesión intestada.

Posteriormente, el Notario de Alzira, Alfonso Maldonado, habló sobre la comunidad hereditaria y la herencia con heredero único. La sesión matinal ha concluido con la participación del Notario de Alborada, José María Cid, que ha abordado la los problemas en la partición por el testador.

La segunda sesión de la jornada contó con la presencia de los Notarios de Valencia, Fernando Olaizola y Javier Juárez, que plantearon las cuestiones referidas a la participación practicada por el contador y los procesos en los que intervienen los herederos. □

EVENTOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

El 95% de los abogados trabajan de forma independiente y no realizan otra actividad remunerada

La mayoría de los letrados de esta comunidad reconocen que tan sólo ejercen la abogacía y que no realizan otra actividad remunerada, así lo señala el 80 % de los encuestados, según un estudio realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

T.D.
Tan sólo un tres por ciento de los abogados de Málaga aseguran trabajar de forma dependiente, mientras que el 93 por ciento lo hacen de forma independiente, de ellos algo más de la mitad están asociados con otros compañeros (53 %), de manera unipersonal lo hacen el 32 %, mientras que el 14 por ciento llevan a cabo su profesión en un gabinete multidisciplinar.

Según las declaraciones del Decano del Colegio de Abogados de Málaga, Nielson Sánchez Stewart, "el 80 por ciento de los letrados reconocen que no realizan otra actividad remunerada a parte del ejercicio

de su profesión por lo que se dedican en exclusiva a la abogacía, algo que beneficia la dinámica de trabajo diaria al no tener que atender otros asuntos externos y centrarse únicamente en su labor como abogados".

El 20 % restante, que afirma tener otro trabajo, indica en un 78 por ciento que ésta no es su labor principal, sino que cumplen tareas que no tienen que ver con el ejercicio de la abogacía, así el 21 por ciento se dedica a la docencia, y el 11 % llevan a cabo una función pública, el resto realizan otras actividades sin detallar.

Según el estudio realizado por el Colegio de Abogados de

Málaga, los letrados que trabajan junto con otros compañeros, en su mayoría, lo hacen en una simple comunidad de gastos (51%), seguidos de otras formas asociativas (26,4 %), mientras que en sociedad lo hace el 21 % de los encuestados.

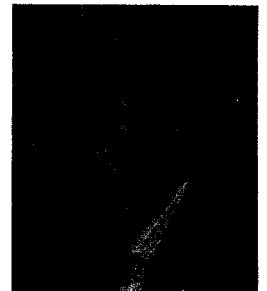
Aquellos que ejercen junto a otros profesionales en un despacho multidisciplinar no suelen trabajar en sociedad, tan sólo están en esta situación el 5 % de los letrados, aquí la opción más usual también es el trabajo en comunidad de gastos (38,1 %).

Los temas civiles son los más frecuentes entre los abogados encuestados, así lo apuntan el 63 por ciento, a continuación aparecen los temas penales, en

el 20,6 % de los casos, aunque la gran parte de los letrados combinan ambas opciones, aproximadamente el 40 por ciento comparten tareas tanto civiles como penales. Solamente el 4 % lleva temas sociales y el 6 % tratan asuntos dentro del ámbito contencioso-administrativo.

De todas maneras, la mayor parte de los abogados han intervenido ante los Tribunales a lo largo del 2005 en una media de 20 casos, así el 32 por ciento de los entrevistados indicaron que lo han hecho en menos de 20 asuntos y el 40 % han llevado ante el juez entre 20 y 50 casos, tan sólo el 28 % han intervenido en más de 50 casos ante los tribunales. □

VALENCIA



Alandete pide respeto a la independencia del Fiscal Jefe y defiende el rigor de sus actuaciones

T.D.
El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (Icav), Fernando Alandete, el pasado 31 de marzo pidió respeto a la independencia del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Ricard Cabedo, en referencia a las constantes críticas que recibe desde el Consell y que el pasado 30 de marzo tomaron cuerpo en el discurso del propio Presidente de la Generalitat Valenciana.

Alandete señaló que la trayectoria de Cabedo ha sido "intachable" y que éste ha actuado "siempre con rigor y de acuerdo con la legislación vigente", por lo que el titular de la Abogacía Valenciana no entiende la campaña de descrédito orquestada desde el Ejecutivo autonómico.

En este sentido, el Decano abogó por situar la "presunción de inocencia" que plantean los altos cargos de la Administración Valenciana al mismo nivel que la "independencia y la credibilidad" de los titulares de la Fiscalía, "encargados de investigar y tramitar cualquier presunta infracción, pero no de juzgarla".

Para Alandete, el Consell inició una serie de actuaciones políticas con evidente interés partidista, con el objetivo de moldear la voluntad con críticas carentes de cualquier rigor jurídico.

Estas acciones, según el Decano del Icav, van en contra de los criterios que deben regir una buena acción de gobierno y del respeto a Instituciones jurídicas firmemente consolidadas en nuestro estado democrático.

Alandete explicó que no es recomendable ni la tendencia a judicializar la política, ni la propensión a politizar la justicia, a la vez que ha defendido el principio de la separación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y el recto funcionamiento del sistema democrático.

Por ello, el Decano del Icav reclamó "de nuevo- a los políticos "más cintura" y el deber de asumir las críticas por duras que resulten en el marco del debate parlamentario, e incluso que "se replanteen ejercer una profesión que no exija estar concienciado y preparado para ser objeto de análisis público permanente". □

COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA

La Junta de Gobierno y el Estatuto de autonomía de Cataluña

T.D.
El Colegio de Abogados de Madrid aprobó en la Junta General Ordinaria, celebrada el lunes 27 de marzo de 2006, dos proposiciones a iniciativa del "Foro de la Abogacía", según las cuales, el Estatuto pondría en riesgo el libre ejercicio de la profesión de abogado, a la vez que cuestionaría la validez del título de licenciado en Derecho en todo el Estado.

En respuesta a dicha actuación, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona emitió un comunicado para manifestar que, "al margen de cualquier otra consideración legítima, el proyecto de Estatuto de Autonomía para Cataluña se está tramitando de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Su redactado no es definitivo y cualquier duda sobre su adecuación final a la carta Magna,

planteada a través de los oportunos cauces legales, corresponderá, en su caso, resolverla al Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución".

Ante la afirmación de que el estatuto pone en juego el ejercicio libre de la profesión de abogado, el Colegio manifestó que "cualquier afirmación que desvirtúe lo que es una situación vivida diariamente de forma natural y en un marco de convi-

vencia por todos aquellos que ejercen la abogacía en Cataluña no se ajusta a la realidad y puede provocar preocupación entre los que la desconocen".

Finalmente, la Junta aclaró su postura referente al tema al afirmar que "es competencia de todos, desde nuestra responsabilidad, evitar alarmas sin fundamento, ya que esta regulación en ningún momento limita el libre ejercicio de la abogacía". □

Sobre el idioma

Al mismo tiempo, el Colegio de Abogados de Barcelona, mediante su Departamento de Comunicación, quiso dejar clara su política de puertas abiertas para los profesionales del Derecho, al ponerse a disposición de todos aquellos abogados que puedan sufrir una vulneración en su ejercicio profesional por razón del idioma. Por su interés, reproducimos íntegramente el comunicado emitido por el Colegio:

"Tras la aprobación en el Congreso de los Diputados del nuevo Estatut de Autonomía de Cataluña, muchas son las voces que se alzan en la creencia de que el texto definitivo que apruebe el Senado pueda suponer la quiebra de la unidad territorial en la Administración de Justicia. Tema baladí ante el desconocimiento de la realidad actual y futura del ejercicio de la Administración de Justicia en los Tribunales de toda Cataluña y la actuación de los abogados ante los mismos. Salvo en situaciones excepcionales, la reali-

dad es que tanto los Magistrados como los abogados, en el quehacer diario, utilizamos con absoluta normalidad una u otra lengua, sin hacer cuestión de la misma. Ya que en definitiva nuestra función no es otra, más que la de garantizar el derecho de defensa pilar esencial para la buena administración de justicia. Es por ello que lejos de planteamientos políticos de cualquier clase, y ante el alarmismo que se está creando en la sociedad civil con planteamientos o hipótesis que sólo han podido suceder excepcionalmente en casos muy concretos, que el Colegio de Abogados de Barcelona máximo abandonado en la defensa de la profesión de la Abogacía se pone a disposición de cualquier abogado que vea vulnerado en el territorio catalán su derecho de defensa por razones idiomáticas o de cualquier otra índole, poniendo a su disposición al diputado de guardia que corresponda para garantizar el ejercicio de nuestra profesión o a través

de la comisión de relaciones con la Administración de Justicia de nuestra propia Institución o ofreciéndole información en el Servicio de atención al Colegado si se le plantea indefensión ante un trato discriminatorio por razón de lengua. Es necesario que al igual que ha sucedido ante la regulación laboral especial hace unos días, que pone en serias dudas la nueva redefinición de nuestra profesión al margen de la realidad imperante en la misma, que esta nueva Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona quiere garantizar a cualquier abogado aunque no pertenezca a nuestro colegio el libre ejercicio de su profesión en nuestra Comunidad Autónoma. Siendo los Colegios de Abogados los valedores de la función esencial que el desarrollo de nuestra profesión tiene en el estado de derecho y lejos de planteamientos populistas o políticos, no llamemos a la sin razón, como ha sucedido el pasado 27 de marzo con los acuerdos adopta-

do por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que desoyendo las reiteradas conversaciones personales mantenidas con la Excelentísima Sra Doña Silvia Giménez Salinas, Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que solicitaba de su honorífico el Excelentísimo Sr Don Luís Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, la necesidad de mantener la máxima cautela ante este tema por ambas Juntas de Gobierno, no convirtiendo nuestras diferencias geográficas en disputas políticas ajenas a nuestra profesión, en un momento tan crítico para la abogacía en general que requiere que aunemos todos nuestros esfuerzos en hacer ver al poder legislativo y al Ministerio de Justicia, la necesidad de escuchar a los Colegios de Abogados y tenernos en consideración no sólo en el nuevo dibujo de nuestra profesión sino también en todos aquellos anteproyectos como técnicos en la materia". □

BUFETES

ASESORA A SUS CLIENTES EN SUS OPERACIONES EN INDIA

Zarraluqui Abogados de Familia y el Colegio de Abogados de A Coruña organiza unas conferencias sobre la Reforma de la Ley del Divorcio

Zarraluqui Abogados de Familia organiza, en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, unas charlas sobre la reforma de la Ley del Divorcio el próximo día 20 de abril en la sede del Colegio de Abogados de La Coruña. Los ponentes son Luis Zarraluqui Navarro, Socio-Director de Zarraluqui Abogados de Familia; y Don José Luis Seoane Spiegelberg, Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de A Coruña.

Se encarga de presentar el acto el Decano del Colegio, D. Jesús Varela Fraga, tras lo cual comenzarán las ponencias de los dos participantes, cada una de las cuales estará dedicada a un aspecto diferente de la Ley 15/2005 de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil

y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

En la primera sesión, Luis Zarraluqui Navarro analizará los aspectos personales de la separación y el divorcio que ha modificado dicha Ley, en-

tre los cuales destacan la aparición de la figura de la custodia compartida, la regulación de las uniones de hecho, y los acuerdos prematrimoniales. Disertará sobre los aspectos económicos de la cuestión, tales como la pen-

sión compensatoria, la determinación expresa del régimen económico, y la atribución del uso exclusivo de la vivienda. A continuación José Luis Seoane comentará los aspectos procesales, que incluyen problemas como el proceso de mutuo acuerdo y la ratificación, la corrección de errores de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el proceso de liquidación de gananciales.

La jornada se celebra el 20 de abril en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña (C/ Federico Tapia, 11 bajo) a las 16:30 horas. □



Sonia Velasco, socia de Cuatrecasas, se incorpora a la oficina de New York

Sonia Velasco, socio de Cuatrecasas, se incorporará el 1 de abril al equipo de la oficina de Nueva York y desarrollará su actividad profesional junto al también socio Víctor Xercavins, tras el regreso de Javier Asensio a España para incorporarse en el Área de fiscalidad internacional de la oficina de Barcelona. Sonia Velasco es natural de Barcelona, tiene amplia experiencia en el área de planificación fiscal internacional, fusiones y adquisiciones y reestructuraciones societarias. Asesora principalmente a grupos multinacionales, entidades de capital riesgo y private equity. Por su parte Javier Asensio retorna a la oficina de Barcelona después de estar los tres últimos años en Nueva York, donde ha asesorado a empresas españolas en sus inversiones en Estados Unidos, así como a grupos multinacionales en operaciones de reestructuración internacional, fusiones y adquisiciones y operaciones de private equity. Cuatrecasas puso en marcha su oficina en la capital neoyorquina el año 2000, habiendo alcanzado una sólida posición dentro de la Firma por el papel que desarrolla acompañando a clientes españoles y portugueses al mercado norteamericano, así como por su labor como puerta de entrada a Europa a empresarios, despachos de abogados y bancos de inversión que operan en Estados Unidos. □

CMS Albiñana & Suárez de Lezo en una jornada sobre "Cómo comprar o vender una empresa"

El Instituto de Estudios El Monte y el despacho de abogados CMS Albiñana & Suárez de Lezo celebraron, el pasado 23 de marzo en Cádiz, un seminario sobre los aspectos cruciales que se deben tener en cuenta a la hora de comprar o vender una empresa. Casi una treintena de empresarios gaditanos asistieron a esta jornada empresarial para conocer los aspectos jurídico-mercantiles y fiscales indispensables para sacar el máximo provecho a la compra-venta de empresas. □